

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de junio del 2022. A despacho con solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No.640

RADICACIÓN No. 2022-261

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Correspondió por reparto la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por la señora **MONICA ANDREA MORALES DELGADO**, mayor de edad, a fin de promover demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS a favor del menor JUAN PABLO LÓPEZ MORALES, en contra del señor WILSON LÓPZ con C.C. 11.324.952.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la manifestación que hace bajo juramento, no se ajusta a lo previsto en el artículo 151 del C.G.P., como lo establece el inciso segundo del artículo 152 ibidem, en cuanto al indicar que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, omite lo exigido seguidamente: "sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos".

De acuerdo a lo anterior, y por aplicación analógica del Art.90 del C.G.P., se inadmitirá la solicitud, y advirtiéndole del término en que debe corregirla, so pena de rechazo.

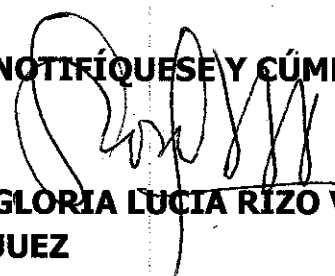
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora MONICA ANDREA MORALES DELGADO, mayor de edad.

SEGUNDO: ADVERTIR a la solicitante que dispone del término de cinco (5) días para que corrija los defectos advertidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 103

Fecha: 24 de junio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario